



SECRETARÍA. Montería, noviembre dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se encuentra vencido el término otorgado al demandado MUNICIPIO DE VALENCIA para contestar la demanda, sin que hubiere procedido a presentar la respectiva contestación. Provea,
El Secretario.

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00161-00

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede y escudriñado en su totalidad el plenario, observa esta judicatura que el demandado MUNICIPIO DE VALENCIA fue notificado por medio de su correo electrónico institucional notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co el día miércoles siete (7) de julio de la presente anualidad, mediante mensaje de datos remitido por la Secretaría del Despacho el cual fue recibido y leído en la misma fecha, ello de conformidad con las constancias de entrega que se encuentran en el expediente digital.

Pese a ello, hasta la presente fecha, el demandado no ha presentado escrito alguno presentado mediante mensaje de datos al correo electrónico de esta unidad judicial con el fin de dar contestación a la acción presentada en su contra, móvil por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de dicho sujeto procesal MUNICIPIO DE VALENCIA, se hace inevitable que este Despacho le imponga las sanciones procesales a que haya lugar en contra del accionado, es decir, que se tenga por no contestada por él la epístola incoatoria, y en efecto de ello, se tendrá tal circunstancia procesal como indicio grave en su contra, todo lo anterior, a la luz de lo normado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día viernes dieciocho (18) de febrero del año dos



mil veintidós (2022) a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 P.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, e inmediatamente finalizada se seguirá en la misma fecha la Audiencia de Trámite Juzgamiento prevista en el artículo 80 del mismo estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

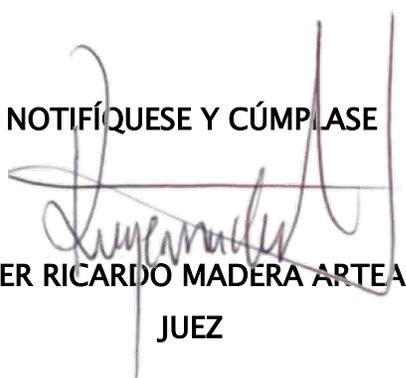
PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del accionado MUNICIPIO DE VALENCIA

SEGUNDO: Tener como indicio grave en contra del incoado MUNICIPIO DE VALENCIA, y a favor del demandante, la no contestación de la acción, conforme lo reza el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Fijar el viernes dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 P.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo las Audiencias de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y la de Trámite y Juzgamiento estatuida en el canon 80 ídem.

CUARTO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDQ4MjdkMmEtYzq0My00ZDVlWJmZGMtYjdhYWM3MTU3Nzg5%40tbread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ